



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Julio cinco de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	CT EXPRESS S.A.S. Nit. 900.345.458-5
Ejecutado	ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS C.C. 71.394.456
Radicado	05001 31 03 015 2022-00364-00
Asunto	Ordena expedir copia de oficio

Procede el Juzgado a dar aplicación del artículo 440 del CGP, norma que dispone que cuando no se propusiera excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

En efecto, la parte demandada se notificó a través de apoderado de manera personal el pasado 17-03-2023, por tal razón el término de para que hiciera uso del derecho de defensa comenzó a correr a partir del 21 de marzo de 2023 día hábil siguiente a la notificación practicada, posteriormente el 23 del mismo mes y año el extremo demandado allegó recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo de pago, por tal razón con la presentación del exhorto, se suspendió el término concedido para que se hiciera uso del derecho de defensa, mismo que fue reanudado el pasado 14 de junio de 2023, ello teniendo en cuenta que el auto que resolvió el recurso presentado quedó ejecutoriado el 13 de junio de 2023 a las 5:00 p.m.; por lo anterior y al revisar el expediente y el correo institucional del despacho se puede evidenciar que el extremo pasivo no presentó excepciones de mérito dentro del plazo concedido para dicha actuación.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en el proceso, total o parcialmente. Tanto la capacidad para ser parte como la legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran debidamente establecidas.

En segundo lugar, se apunta que es principio general y universal aceptado que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores. De ahí que el acreedor se entre facultado para hacer efectivo su derecho sobre los bienes del obligado.

De otro lado, el artículo 422 del CGP permite demandar ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en su contra, o las que emanan de una sentencia de condena o de otra providencia.

Acorde con lo expuesto, y toda vez que los demandados no propusieron excepciones a las pretensiones del ejecutante, es propio aplicar el artículo 440 ibídem, ordenando

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el remate y avalúo de los bienes perseguidos y los que posteriormente se embarguen para cubrir el total de la deuda y las costas.

Es pertinente agregar que las liquidaciones del crédito y de las costas, se sujetarán a lo dispuesto en artículo 446 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CT EXPRESS S.A.S. Nit. 900.345.458-5, en contra de ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS C.C. 71.394.456, tal como se indicó en el mandamiento ejecutivo proferido en el trámite de la referencia.

SEGUNDO. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a la parte demandada.

TERCERO. REQUERIR a las partes para allegar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a los ejecutados según lo estipulado en el artículo 365 ibídem. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ \$ 6´300.000.⁰⁰, de acuerdo con el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb173ea93a34647914cbca8d04e3905b42871c424bd98ffde088c7fe7f62f37**

Documento generado en 05/07/2023 08:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>